o dellos tubieren titulo boz o caussa perpe
tuamente para sienpre xa mas
y mando al presidente y los del dho
mi consexo de la sordenes del
pacheco en el dho titulo en fabor de
la tal persona a quien ansi per
tenciere conforme a lo que esta re
ferido siendo de la calidad de que
para lo serbir se requiere expre
sando en el esta mrd y prorroga
tiba y lo mismo hagan con los que
adelante subcedieren en el dho
oficio y a quien pertenecieren sin
embargo de las quier leyes y
prematicas destos mis reinos
que aya en contrario con las
que les yo dispenso por esta boz que
dando en su fuerça y bigor para
en lo de mas adelante
y con que no tengais otro oficio.
Ver reximiento ni jura
deria dada en madrid a diez
dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y trein
ta y dos años = Yo el rrei, el lic.do don
Ju.o de Gabes y mendoça, el lic.do don an
tonio briceño y rronquillo el lic.do
don Antonio de luna el lic.do don
Ju.o de mendoça es rrexistrado
Fran.co de quebedo chanciller gen.l
de tapia = yo don grabiel de ocana
y alarcon secretario del rrei nro s.r
la fiel escribir por su mandado
Es yo fran.co Gallegui rrivero escri.o del Rey nro S.r Pu.co y del ayunta
miento de esta villa de cehegin hice sacar el traslado del dho titu
lo y concuerda con su original que bolbia entregar a la parte
y en fe dello lo firme y signe

[illegible] de verdad

Fran.co Gallegui